



Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Tarragona

Avenida Roma, 19 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977 920006

FAX: 977 920036

E-MAIL: instancia6.tarragona@xj.gencat.cat

N.I.G.: 4314842120170068274

Concurso consecutivo 439/2017 S

Voluntario

Materia: Concurso de persona física

Parte concursada: Asunción Vilalta Llopert, Ferran Milla Rosell

Procurador/a:

Abogado:

Administrador Concursal: CARLOS GALLEGO MARTINEZ

AUTO

En Tarragona, a siete de septiembre de dos mil diecisiete

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por D. Carlos Gallego Martínez, en su calidad de mediador concursal, se presentó escrito solicitando la declaración de concurso consecutivo de D^a. ASUNCIÓN VILALTA LLOPART y D. FERRÁN MILÁ ROSELL, con domicilio en Tarragona, Calle Montsia, número 19, Urbanización La Mora-Tamarit.

Segundo.- En dicho escrito se informa de que el 28 de marzo de 2017 D. Carlos Gallego Martínez aceptó el cargo de mediador, procediendo a la convocatoria de junta de acreedores en la forma prevista en el artículo 234 de la Ley Concursal, que se dio por finalizada el 4 de mayo, levantando acta en la que se hizo constar la imposibilidad de alcanzar un acuerdo.

Tercero.- Se adjuntan a la solicitud los documentos justificativos de la identidad del deudor; de la concurrencia de las condiciones de acceso al procedimiento de segunda oportunidad; inventario de bienes y derechos; listado de acreedores; e informe previsto en los artículos 242.1ª.a) en relación al 75 de la Ley Concursal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A la vista de la solicitud y documentos que se acompañan; teniendo los solicitantes su domicilio en el territorio de esta circunscripción, y siendo personas naturales no empresarios, este Juzgado es competente para conocer del procedimiento.

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en los artículos 3 y 242. Bis-1.9º de la Ley





Concursal, presentada la solicitud por el mediador concursal, los deudores reúnen los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación que le son exigidos.

TERCERO.- Examinada la solicitud y documentos que la acompañan, y constatadas la situación actual de insolvencia y la imposibilidad de alcanzar una cuerdo extrajudicial, concurren los presupuestos legalmente exigidos, por lo que procede declarar a D^a. ASUNCIÓN VILALTA LLOPART y D. FERRÁN MILÀ ROSELL en situación de concurso consecutivo.

CUARTO.- Concurren las circunstancias previstas en el artículo 190.1 de la Ley Concursal para tramitar el concurso como abreviado, al no superar el inventario de los bienes ni el pasivo los cinco millones de euros (5.000.000 €), ni tener el concursado más de cincuenta acreedores.

QUINTO.- En atención a las circunstancias expresadas procede el nombramiento de administrador concursal, a quien se autoriza de manera expresa para acceder a la documentación contable del concursado, solicitar cuantos documentos e información estime conveniente al desempeño de sus funciones y elaborar los informes pertinentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la Ley Concursal se suspenden las facultades de administración y disposición de los concursados, con los efectos establecidos en el Título III de la Ley Concursal.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.5 y 6 del artículo 23 de la Ley Concursal, acuerdo la publicidad de la declaración de concurso mediante la publicación gratuita en el B.O.E. de un extracto de la misma que recoja los datos indispensables para la identificación de los concursados, la suspensión de sus facultades de administración y disposición patrimonial; número de procedimiento; fecha de la declaración; plazo para la comunicación de los créditos; e identificación del administrador concursal, con expresión de su dirección y correo electrónico.

Procedase a la inscripción de la declaración de concurso en el Registro Civil correspondiente al lugar de nacimiento de los concursados y en el Registro de la Propiedad en el que tuviera bienes o derechos a su nombre, con indicación de la fecha de la declaración de concurso, la suspensión de sus facultades de administración y disposición y el nombramiento del administrador concursal.

Practicadas las inscripciones en el Registro de la Propiedad, no podrán anotarse sobre aquellos bienes o derechos más embargos o secuestros posteriores a la declaración de concurso que los acordados por este Juzgado, salvo lo establecido en el artículo 55.1.

A los efectos indicados consta que el concursado es titular de la registral 86.612 del Registro de la Propiedad número 1 de Tarragona.

SÉPTIMO.- Acuerdo abrir la liquidación, practicar los requerimientos al administrador concursal a fin de que informe sobre la propuesta o aporte, en su caso, un plan alternativo.

PARTE DISPOSITIVA





Se tiene por presentada, por D. Carlos Gallego Martínez, en su calidad de mediador concursal, solicitud de concurso voluntario de D^a ASUNCIÓN VILALTA LLOPART, con D.N.I. 39.676.921-M y D. FERRÁN MILÁ ROSELL con D.N.I. 39.676.204-P, con domicilio en Tarragona, Calle Montsia, número 19, Urbanización La Mora-Tamarit

Declaro a D^a ASUNCIÓN VILALTA LLOPART y a D. FERRÁN MILÁ ROSELL en situación de concurso consecutivo, que se tramitará conforme como procedimiento abrevado y en liquidación, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración y, en concreto: a) el carácter voluntario del concurso; b) la apertura de la fase de liquidación; y c) la suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio.

Se advierte a los concursados que deben comparecer en el procedimiento con asistencia preceptiva de Letrado y representación voluntaria no preceptiva de Procurador, en el plazo de 5 días hábiles a contar de la notificación del presente auto, con apercibimiento de archivo de no verificarlo.

Asimismo, deberán comparecer personalmente ante el Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sean requeridos, asumiendo el deber de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso, obligación que se extiende a sus apoderados y representantes de hecho o de derecho, así como a quienes lo hayan sido durante los dos años anteriores a la declaración del concurso.

Designo como administrador concursal a D. CARLOS GALLEGO MARTÍNEZ, Abogado, colegiado de del Ilustre Colegio de Abogados de Tarragona, en su condición de profesional con más de cinco años de ejercicio, quien habrá de aceptar el cargo dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a la comunicación de esta resolución, debiendo cumplir los requisitos exigidos por la legislación concursal. Aceptado el cargo, habrá de facilitar a este Juzgado las direcciones postal y electrónica en las que se realizarán las comunicaciones de créditos y cualquier otras; caso de no haberse aportado con anterioridad, deberá presentar en el plazo de **QUINCE DÍAS** inventario de bienes, plan de liquidación e informe sobre los efectos resolutorios de los contratos del concursado. En el **MISMO PLAZO** deberá señalar la cantidad que estime adecuada, en su caso, en concepto de alimentos a favor de los concursados. En el término de **UN MES** desde la publicación de la presente resolución en el B.O.E. deberá presentar el informe provisional previsto en el artículo 74 de la Ley Concursal.

Autorizo expresamente al administrador concursal a acceder libremente a la contabilidad de los concursados; recabar cuantos documentos e información estime necesarios para el ejercicio de sus funciones; y para la elaboración de cuantos informes sean pertinentes.

La administración concursal habrá de dar cuenta inmediata a este Juzgado de cualquier falta de colaboración por parte de los concursados, acreditando haber realizado los requerimientos fehacientes necesarios e instando el cambio de circunstancias, si fuera procedente, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en la pieza de calificación del concurso.

Exclusivamente a los efectos de lo dispuesto, en el artículo 4.h) del Real Decreto-Ley 3/2013 la administración concursal queda autorizada, sin necesidad de más trámite, para el ejercicio de cualquier acción en interés de la masa del concurso.

Codi Segur de Verificació: TTU857H331T0R6E1HNOYBNZ7A0UKC

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/PA/ProvisioUllCSV.html

Data i hora: 12/09/2017 13:10

Signat per: Carles Gallego Martínez, Carlos Vestibular





Transcurrido el plazo de comunicación de créditos, antes de dar al informe la publicidad prevista en el artículo 95, deberán realizarse por el administrador las notificaciones que considere oportunas del informe del artículo 75, que con carácter provisional ha aportado a la solicitud. A tal fin deberá dirigirse a los acreedores de que tenga constancia por medio de correo electrónico o cualquier otro que permita la comunicación. Transcurrido el plazo de comunicación de créditos, póngase de manifiesto y anúnciese el plan de liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 148.1 y 2 de la Ley Concursal en el plazo de 10 días previsto en el artículo 191.

Publíquese el anuncio de la declaración de concurso en el B.O.E de manera gratuita y por el trámite de urgencia, con el contenido del artículo 23 de la Ley Concursal.

Dispongo la publicación en el Registro Civil correspondiente de la declaración de concurso, haciendo constar la fecha en que se ha acordado, la suspensión de las facultades de administración y disposición y el nombramiento del administrador concursal. A estos efectos se librará Mandamiento por la Letrada de la Administración de Justicia

Asimismo dispongo se proceda a practicar anotación preventiva de la declaración de concurso en el Registro de la Propiedad número 1 de Tarragona en relación a la finca número 86.612

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden JUS/3473/2005, de 8 de noviembre, de conformidad con la Disposición Final segunda del Real Decreto 685/2005, de 10 de junio, remítase testimonio de esta resolución al Registro Mercantil de Tarragona a fin de que se proceda a incluir los datos correspondientes en el portal «publicidadconcursal.es» gestionado por el Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España.

Librese copia de esta resolución que habrá de remitirse al Registro Público Concursal a los efectos de su publicada y de las demás resoluciones que de acuerdo con la ley deban publicarse mediante edictos.

Requiero a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal, a través de la dirección de correo electrónico que consta en el edicto publicado en el B.O.E, los créditos que tengan a su favor, con la documentación que os acredite, en el término de un mes desde la publicación de esta resolución en el B.O.E, haciéndoles saber que, sin perjuicio de lo anterior, podrán personarse en el procedimiento mediante escrito firmado por Procurador y Abogado.

Remítase oficio al Juzgado Decano de Tarragona para que proceda a comunicar a los Juzgados de Primera Instancia la declaración de este concurso a fin de que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado, en los términos legalmente previstos.

Notifíquese esta resolución a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Concursal, la declaración de concurso implica la suspensión de los intereses legales o convencionales, excepto los

Codi Segur de Verificació: ITU857H4331TOR6E1HNOYB8Z7A4DKC

Signat per Carramolino Gómez, Carlos Victoriano

Doc electrònic generat amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/ja/EJusticia/laSV.html>

Data i hora: 12/09/2017 13:18





correspondientes a los créditos con garantía real y los laborales.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Concursal, la declaración de concurso produce la interrupción de la prescripción de las acciones contra el concursado por los créditos anteriores a la declaración.

Ábrase la sección primera, de declaración del concurso; segunda, de administración concursal; tercera, de determinación de la masa activa; cuarta, de determinación de la masa pasiva; y quinta, de liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma puede interponerse **RECURSO DE APELACIÓN** ante este juzgado, para su elevación a la Audiencia Provincial de Tarragona, mediante escrito presentado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles a contar del siguiente al en que tenga lugar la notificación, con expresa mención de la resolución que se recurre y los pronunciamientos que se impugnan, sin cuyos requisitos se inadmitirá sin ulterior trámite. También se inadmitirá si no se procede a efectuar el depósito de las cantidades legalmente previstas.

Lo acuerda, ordena y firma **CARLOS V. CARRAMOLINO GÓMEZ**, Magistrado-Juez, titular del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Tarragona.

Codi Segur de verificació: F10857H531T0R6E1F8NOFBMIZPA3K3C

Data i hora de signatura: e. Adreça web per verificar: <https://ajusticia.gencat.cat/P16/consumiMacSV.html>

Data i hora: 12/09/2017 13:18

Signat per Carmelino Gómez, Carlos Valeriano.

